

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y obra correo de renuncia de poder¹, así mismo solicitud de ejecución de la sentencia y poder². PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2022

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 76 del CGP, se ACEPTA LA RENUNCIA al poder manifestado por el doctor, Ricardo Torres Aguilar, como apoderado judicial de Olga Castellanos Soto, parte demandante.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del escrito solicitando ejecutivo a continuación del ordinario por parte de la señora Olga Castellanos Soto a través de apoderado judicial, instauró contra de la CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO:

A favor de OLGA CASTELLANOS SOTO:

- La suma de la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 11.374.000) por concepto de indemnización por despido injusto, de conformidad a la sentencia del 15 de julio de 2021³.

¹ [11 renunciapoderdrricardo.pdf](#)

² [12 correosolicitud de ejecutivo 687.pdf](#)

³ [07-1 acta.pdf](#)

- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUTROCIENTOS PESOS (\$ 1.137.400), por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR este proveído a la ejecutada antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar

QUINTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO bajo el Nit: 804.003.003-2; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, ANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 26.000.000, a favor de la demandante la señora OLGA CATELLANOS SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No 60.346.563

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses comoquiera que estos no fueron ordenados en la sentencia emitida el día 15 de julio del año 2021.

SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder manifestado por el doctor, Ricardo Torres Aguilar, como apoderado judicial de Olga Castellanos Soto, parte demandante.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Act Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86215b7fa726904ea5683d1d3df2b2f77bf837b3e0345aaf5ef953a743e002fb

Documento generado en 02/03/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>